

**Constancia Secretarial:** Medellín 5 de marzo de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandada se notificó de la demanda por aviso el 9 de marzo 2020, sin hacer ningún pronunciamiento. Además se le informa que el despacho se enteró el día 18 de febrero de 2021, que el demandado ya había sido notificado, cuando el Defensor de Familia adscrito al despacho, luego de varios requerimientos para dar impulso al proceso logró comunicarse con la demandante quien tenía en su poder las constancias de envío y recibido expedidas por la oficina de correo y se las envió al Defensor de Familia quien las allego al proceso. A Despacho.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2017 - 00717 00**

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 del C. G. del P, para que sea celebrada el **VEINTE DE MAYO (20) de MAYO DE 2021 a las**

**DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se cita a las partes para que comparezcan a absolver interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.del P., precisándoles que a la audiencia deben asistir con los testigos habida consideración que de ser posible se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se les advierte, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos*

*susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra recluido en el Complejo Carcelario- Picalaña de Ibagué, se dispone oficiar a las autoridades penales competentes para lograr la asistencia del demandado de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f64485d11b174b8269ea04182e54706880e862e04488859806bb5632436b5fc**

Documento generado en 05/03/2021 11:53:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**